



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 217/16
Sucre, 29 de Junio de 2016



Página 1
R.A.M.217/16

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, se determinó emitir Resolución Autónoma Municipal, en referencia a la realización de un Plan de Educación Ambiental dirigida a Unidades Educativas de nuestro municipio, para que de esta manera crear conciencia ambiental en niños y jóvenes de nuestro municipio.

En fecha 16 de mayo de la presente gestión, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, el informe Nº 50/016 emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, en la cual realiza observaciones al informe Nº 31/16, elaborado por la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, sobre el proyecto de Resolución Autónoma Municipal, que instruye a la MAE realice un Plan de Educación Ambiental dirigido a Unidades Educativas.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 paráf. I. numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el Artículo 13 en referencia a la jerarquía normativa municipal señala: "Órgano Legislativo" a) sobre sus facultades y competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Artículo 17 de la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, señala que: Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Artículo 19 numeral 1 de la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, dispone que son objetivos del control de la calidad ambiental: 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el Artículo 88 parágrafo V numeral 3, de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, menciona como atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, el Artículo 68 de la Ley Autónoma Municipal Nº 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M.217/16

Que, el Artículo 4 párrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, la Educación Ambiental, desemboca en una acción tendente al cambio de actitudes, para conservar el medio natural y/o urbano y para mejorarlo, la necesidad de incorporar la educación ambiental en el proceso de aprendizaje de los niños y en general de la población, surge como consecuencia del proceso de deterioro que está sufriendo el planeta, ante esta situación se deben aportar los medios necesarios para que la población en general sea capaz de reflexionar sobre los valores ambientales.

Que, el proceso de educación ambiental, para la sostenibilidad, debe involucrar a todos los individuos y sectores de la sociedad, los niños y jóvenes dada su receptividad y la facilidad de acceso a través del sistema de enseñanza oficial son el grupo preferido en todo tipo de educación, es importante que cuando nos refiramos a su educación ambiental no lo hagamos pensando en ellos solo como destinatarios de los planes, sino como personas implicadas en muchos ámbitos sociales.

Que, la educación ayuda a garantizar la sostenibilidad ambiental. La educación ayuda a las personas a tomar decisiones para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las próximas generaciones. La educación para el desarrollo sostenible es fundamental para cambiar valores, actitudes y conductas" (UNESCO 2010)

Que, los desequilibrios sociales y el aumento de la pobreza, la contaminación del suelo, el aire y el agua, la pérdida de masa forestal, las enfermedades, etc., son algunos de los problemas que nacen, o se incrementan, a partir de la incesante degradación del medio ambiente por la actividad humana. Por lo que urge la necesidad con contar con un Plan de Educación Ambiental.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes; realice a través de las dependencias internas que corresponda, la elaboración de UN PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL dirigido a todas las Unidades Educativas de ciclo inicial, primario y secundario (fiscales, particulares y convenio), de los distritos urbanos y rurales de nuestro municipio, destinado a la protección y preservación del medio ambiente y madre tierra.

ARTÍCULO 2.- La Elaboración del Plan Anual de Actividades de Educación Ambiental deberá realizarse máximo hasta el mes de AGOSTO de cada gestión, para cuyo fin el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con otras instancias externas a la Entidad Territorial Autónoma que sean necesarias.

ARTÍCULO 3.- Una vez fenecido el plazo previsto en el artículo 2, el Ejecutivo Municipal dentro las 72 horas siguientes, deberá remitir el Plan de Actividades de Educación Ambiental a conocimiento del Concejo Municipal, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá tomar las previsiones que sean necesarias para inscribir dentro del POA y Presupuesto Institucional de cada gestión, los recursos económicos suficientes para la ejecución y seguimiento del Plan de Actividades de Educación Ambiental.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M.217/16

ARTÍCULO 5.- La Ejecución y seguimiento del Plan de Actividades de Educación Ambiental, deberá desarrollarse de forma **permanente y continua** dentro del calendario escolar previsto para cada gestión anual por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6.- La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, quedará a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL